

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1565.

SECCIÓN DE FOMENTO.—AGRICULTURA.

Producción Olivarera y de Aceite.

Circular.

No habiendo dado cumplimiento á lo prevenido en circulares números 959 y 960 de 26 de Abril último publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 101 de 28 del mismo mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan se hace preciso den el más exacto cumplimiento á lo dispuesto á las mismas en el improrrogable término de cinco días; en inteligencia, que de no hacerlo así, me veré precisado á exigirles la responsabilidad en que incurran por dicha falta, y conminarles con el máximo de la multa que me autorizan las leyes por desobediencia á la Autoridad.

Tarragona 22 de Junio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación que se cita.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arboli.	Dosaiguas.
Argentera.	Falsét.
Bisbal.	Guiamets.
Cabacés.	Margalef.
Capsanes.	Marsá.
Ciurana.	Masroig.
Colldejou.	Molá.
Cornudella.	Morerá.

Palma.	Ulldemolins.
Riudecañas.	Vilanova de Prades
Torre Fontaubella.	Vilella baja.
Torroja.	

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.	Fatarella.
Ascó.	Flix.
Benisanet.	Miravet.
Bot.	Pinell.
Corbera.	Pobla de Masaluca.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará.	Montreal.
Capafons.	Pasanant.
Ceballá Condado.	Pilas.
Conesa.	Rocafort.
Espluga.	Rojals.
Febró.	Santa Perpétua.
Forés.	Vallvert.
Llorach.	Vilavert.
Montblanch.	Vimbodí.

PARTIDO DE REUS.

Aleixar.	Réus.
Almóster.	Riudoms.
Botarell.	Selva.
Castellvell.	Vilaplana.
Montbrió.	Viñols.
Musara.	

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.	Rourell.
Constantí.	Secuita.
Morell.	Tamarit.
Pallaresos.	Tarragona.
Perafort.	Vilaseca.
Pobla de Mafumet.	

PARTIDO DE TORTOSA.

Alfara.	Paúls.
Galera.	Rasquera.
Ginestar.	Roquetas.
Godall.	Santa Bárbara.
Masdenverge.	Tivenys.

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.	Figuerola.
Alcover.	Plá de Cabra.
Bráfim.	Puigpelat.
Cabra.	Riba.

Rodoñá.	Vilallonga.
Vallmoll.	Villarrodona.

PARTIDO DE VENDRELL.

Aiguamúrcia.	Puigtiñós.
Altafulla.	Riera.
Bonastre.	Salomó.
Calafell.	Santa Oliva.
Masllorrens.	S. Vicente Calders.
Montmell.	Torredembarra.
Nou.	Vendrell.
Pobla de Montornés.	

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

La frecuencia con que algunos Gobiernos de provincia conceden licencias á los funcionarios de Sanidad marítima, nombrando empleados interinos para sustituirles, produce inconvenientes para el servicio y ocasiona gastos para los cuales no hay crédito en los presupuestos, ni tienen fundamento legal en que apoyarse.

Los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos, según los artículos 72 y 102, apartado XIV, y los Gobernadores de provincia, conforme al artículo 8.º, apartado XV del vigente reglamento orgánico del ramo, sólo tienen facultad para nombrar empleados interinos en caso de vacante de la plaza, según el párrafo segundo, artículo 38 del reglamento, nunca en los de licencia.

En su virtud, esta Dirección general recomienda á V. S. que la concesión de licencias á dichos funcionarios, solamente tenga lugar por necesidad imperiosa y evidente, en casos de enfermedad ó para atenciones particulares muy justificadas, según los términos del art. 8.º, apartado XIII del reglamento, disponiendo á la vez que cuando las licencias se concedan por

los Gobernadores de provincia, con arreglo al art. 8.º, apartado XII y al artículo 59 del reglamento, sustituya al empleado ausente el que se designe por dichos Gobiernos de entre los de la plantilla de la dependencia, sin derecho á remuneración pecuniaria y pudiendo acreditarse el servicio como extraordinario en el expediente del interesado.

Si la sustitución no fuese posible por exigir el ejercicio del cargo condiciones facultativas que no reuna ningún individuo de la plantilla, los Gobiernos de provincia darán cuenta á esta Dirección general para la resolución procedente antes de la concesión de la licencia.

Intereso á V. S. el riguroso cumplimiento de lo determinado en el artículo 8.º, apartado XXI, dando siempre conocimiento á este Centro de todos los casos á que se refiere dicho apartado.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 14 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1566.

Don José Sorder é Ivern, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bisbal del Panadés.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal que se halla en la Secretaría de mi cargo, perteneciente al año actual, consta el que á la letra es como sigue:

«En el pueblo de Bisbal del Panadés, á 15 Junio de 1888. Reunidos en la Casa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Garriga y Bertrán, cuyos

Concejales y asociados van continuados al final; dióse lectura de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente expuso, que siendo el objeto de la presente conforme está anunciado en las papeletas de convocatoria, votar el nuevo presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1888-89, acordar las modificaciones que la Junta crea puedan introducirse en el mismo, tanto en los gastos como en los ingresos, y acordar los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que pueda resultar después de agotados todos los recursos legales que la ley Municipal señala.

Seguidamente se pasó á votar el citado presupuesto, capítulo por capítulo y artículo por artículo, empezando por los gastos sin que la Junta pueda introducir modificación alguna en los mismos que quedan consignados en el presupuesto, cuyo total asciende á 9.883'63 pesetas.

Pasados á votación los ingresos, resultan ser los mismos en él consignados, no pudiendo contar con otros que son los siguientes:

	Pesetas.
El 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial.....	3.380'42
El 16 por 100 de recargo sobre la cuota industrial, que importa.....	73'48
El 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	4.539'01
El 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	370'00
Total ingresos.	8.362'91
De modo que importan los gastos.....	9.883'63
Id. los ingresos.....	8.362'91
Déficit.....	1.520'72

Para cubrir este déficit la Junta por unanimidad acordó el arbitrio extraordinario sobre las especies de comer, beber y arder, que autoriza la Real orden de 27 de Mayo de 1887, reformada por la de 14 de Diciembre del propio año, por no poder contar con otros recursos que los expresados, ser el menos gravoso para este vecindario y de más fácil cobro, cuyo recargo deberá ser recaudado por medio del reparto vecinal, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para lo cual se procede á la formación de la correspondiente tarifa, la cual deberá servir de base para la imposición, no excediendo el recargo de las especies sujetas al mismo del 25 por 100 del valor que tienen en esta localidad conforme lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; acordándose se saque copia certificada de este acuerdo y de la tarifa y se publique al *Boletín oficial* por término de quince días, instruyéndose por la Alcaldía el respectivo expediente que queda mencionado.

Y siendo este el único objeto de la presente, se levanta la sesión de que certifico: El Alcalde, Juan Garriga.—

Concejales, Antonio Bundó.—Juan Casellas.—Salvador Mañé.—Isidro Casellas.—Casimiro Sanahuja.—Vocales asociados, Pablo Bundó.—José Mañé.—Isidro Romagosa.—Martín Queralto.—Jaime Ferré.—José Jené.—Antonio Coll.—José Sorder, S.ª

TARIFA de las especies sujetas al impuesto de consumos para el arbitrio extraordinario á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, formada por el Ayuntamiento y Junta municipal.

ESPECIES.	CANTIDADES que se calcula podrá consumirse durante el año.	UNIDAD.	PRECIO	CANTIDAD	25 por 100 del precio del artículo porque ha de ser gravado el mismo.
			medio á que se vende el artículo que ha de consumirse. — Pesetas.	total á que asciende el artículo que ha de consumirse. — Pesetas.	
Huevos.....	9.000	El cien..	7'03	632'88	158'22
Patatas.....	10.000	50 kilos.	6'25	1.250'00	312'50
Algarrobas.....	13.000	50 »	5'00	1.300'00	325'00
Leña.....	100.000	50 »	1'00	2.000'00	500'00
Paja.....	15.000	50 »	3'00	900'00	225'00
TOTAL.....					1.520'72

N.º 1567.

Don Juan Trifón Sebastián, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de la Nou, en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento del corriente año, se halla el que copiado íntegramente, es como sigue:

«En el pueblo de la Nou, á los 10 de Junio de 1888. Reunido el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en la sala de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. José Duch y Gilbert, después de haberse declarado abierta la sesión, dicho señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión, conforme se indicaba en las papeletas de convocatoria era practicar la revisión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año económico de 1888-89, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes, que formado por la comisión aprobó el Ayuntamiento y cumplimentadas las formalidades preliminares que prescribe la ley Municipal, se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Seguidamente se pasó al examen y votación del citado presupuesto, capítulo por capítulo y artículo por artículo, empezando por los gastos, sin que la Junta pueda introducir modificación alguna en los mismos que quedan consignados en presupuesto, cuyo total asciende á 2.347 pesetas 90 céntimos.

ESPECIES que han de ser objeto del impuesto.	Cantidades que se calculan podrán consumirse durante el año.	UNIDAD.	PRECIO medio.	RECARGO por unidad.	TOTAL importe.
			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Algarrobas.....	3.650	10 kilos.	0'75	0'10	365'00
Paja.....	1.460	Id.	0'25	0'05	73'00
Leña.....	1.825	Id.	0'25	0'05	91'25
Huevos.....	175	Docena.	0'75	0'18	31'50
Leche.....	200	Litro.	0'25	0'05	10'50
TOTAL.....					570'75

Es copia conforme á su original á que me remito. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Bisbal del Panadés á 18 Junio de 1888.—José Sorder.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Garriga.

Pasados á votación los ingresos, resultan ser los consignados en el mismo, no pudiendo contar con otros que los siguientes:

	Plas. Cs.
Por los derechos establecidos en la matanza de toda clase de ganados.....	150'00
Por el 50 por 100 de recargo á cédulas personales...	70'00
Por el 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial.....	476'43
Por el 16 por 100 de recargo sobre la de subsidio...	6'72
Por el 100 por 100 de recargo sobre el cupo de consumos.....	1.074'00
Total ingresos.	1.777'15
De modo que importan los gastos.....	2.347'90
Id. los ingresos.....	1.777'15
Déficit.....	570'75

Para cubrir el déficit que resulta la Junta municipal unánime acordó el arbitrio extraordinario consignado en dicho presupuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, por no contar con otros recursos que los expresados, cuyo recargo deberá ser recaudado por medio de reparto sobre las especies que no se hallen gravadas por el Tesoro, que á continuación se expresan:

Al efecto se acordó proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que este acuerdo se haga público en cumplimiento á la regla 2.ª, disposición 2.ª de la propia Real orden. Y quedando definitivamente aprobados los presupuestos de gastos é ingresos en la forma que los estimó convenientes el Ayuntamiento por estar ajustados á las disposiciones vigentes, acordó que dichos presupuestos con la copia sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones si las hubiera, en conformidad á lo dispuesto por la ley Municipal. Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores que saben y por los que no saben lo verifica á su ruego el Secretario, que certifico: El Ayuntamiento: José Duch.—José Virgili.— Salvador Virgili.— La Junta: José Dalmau.— Isidro Rovira.— José Dalmau Mañé.— Por el Concejal Juan Boronat y señores de la Junta, Isidro Roig, Salvador Virgili Mercadé y Juan Boronat Magriñá, que no saben á su ruego y por mi Juan Trifón, Secretario.»

Es copia conforme á su original. Y para que conste libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde Presidente, en el pueblo de la Nou á los 12 de Junio de 1888.—Juan Trifón, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Duch.

N.º 1568.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual, de once á doce horas de su mañana, en la Casa Capitular del mismo, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría, y de no producir efecto, se anuncia la segunda para el día 13 de Julio próximo en la hora y lugar designado.

Cunit 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Planas.

N.º 1569.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta.

No habiéndose presentado ningún postor en la primera subasta en 6 del presente mes para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1888 á 89, á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, tendrá lugar la segunda y última subasta el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general. Vilella alta 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Vernet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

El proyecto de presupuesto municipal de esta Corporación que ha de regir en el próximo ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean procedentes.

Altafulla 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Boronat.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargo de consumos de esta villa para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, habiéndose señalado el día 2 de Julio próximo, y hora de once á doce de la mañana, para la primera subasta, y caso de no presentarse ningún postor, se celebrará una segunda subasta el día siguiente, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Altafulla 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 1571.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes actual, en la Casa Capitular, de once á doce de su mañana, y caso de no dar resultado, se celebrará otra segunda y última el día 24 del mismo, en igual local y hora designados; se convoca á todos los vecinos y forasteros á la licitación.

Creixell 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 1572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales con sus recargos correspondiente al período económico de 1888 á 89, se señala una segunda para el día 2 del próximo Julio, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espluga 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Jaime Macaya.

Núm. 1573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo

á venta libre de las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para hacer efectivo el cupo y recargos correspondientes al año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 4 de Julio próximo que viene, de once á doce de su mañana, la cual tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; en caso de no producir resultado, se anunciará otra para el día siguiente en la misma hora y local.

Puigtiñós 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 1574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover.

Formado el proyecto del presupuesto municipal que debe regir para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean asistirles; pues finido dicho plazo no serán oídas.

Aldover 4 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Vilaubi.

Confeccionado nuevamente el reparto general vecinal para el corriente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y en su vista formular las reclamaciones que crean convenientes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldover 16 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Vilaubi.

Núm. 1575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y sal de este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el arriendo de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y de no dar resultado dicha subasta, se celebrará la segunda y última el día 28 á la misma hora y sitio señalado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Freginals 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Gausachs.

Núm. 1576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal de este pueblo para el próximo ejercicio de 1888 á 89, y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, cuyas subastas se celebrarán el día 20

del actual de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, y caso de no tener efecto la primera, se celebrará una segunda y última el día 30 del mismo en el propio sitio y hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Masdenverge 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel Conde.

Núm. 1577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gratallops.

Don Jaime Ferré Ros, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos á tomar cédula personal perteneciente al año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean justas; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gratallops 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Jaime Ferré.

Núm. 1578.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Terminadas las cuentas municipales referentes á los años económicos de 1868-69 hasta 1887-88, ambos inclusive, y dictaminadas por el Concejal Regidor Sindico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar de la presente inserción, donde en las horas de oficina podrán examinarse y producir respecto á las mismas, cuantas reclamaciones se estimen procedentes, fuera de cuyo período no serán admisibles.

Cambrils 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Vidiella, P. D. del A., Antonio Guimbernat, Secretario.

Núm. 1579.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vendrell 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 1580.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

Terminado el padrón de todas las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean de justicia.

Santa Bárbara 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber anual de 998 pesetas, se halla vacante por dimisión del propietario; lo que se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro el término de veinte días.

Bot 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Salvador Montlleó.

Núm. 1582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

En este pueblo se arrienda el arbitrio del matadero público de toda clase de ganados que se sacrifiquen durante el ejercicio de 1888 á 89; las subastas tendrán lugar los días 24 y 29 del actual, de once á doce de la mañana, frente la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo de que se trata.

Puigpelat 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Ferré.

Núm. 1583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1888 á 89 que ha formado la comisión del mismo, queda de manifiesto al público en esta Secretaría durante el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas los interesados.

Prat de Compte 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta verificada para cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1888 á 89, se anuncia una segunda subasta, la cual tendrá lugar el día dos del próximo mes de Julio, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Prat de Compte 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 1584.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo 1873, una plaza de Médico forense en el Juzgado de Gaudesa.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados

desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 19 de Junio de 1888. — El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1585.

EDICTO.

En méritos del interdicto de adquirir instado por Rosa Comas y Padreny, consorte de Juan Serra y Ametlla, se dictó el auto que dice así:

«Auto:—Montblanch diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Resultando que el Procurador Don José Alfonso en nombre y representación de Rosa Comas y Padreny, consorte de Juan Serra Ametlla, vecina de la villa de Sarreal, dedujo demanda de interdicto de adquirir solicitando se le diera posesión judicial, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de las fincas siguientes: Una casa sita en la villa de Sarreal, y calle de la plaza Nueva, señalada de número tres, sin que conste la medida superficial, y linda por su frente, Oriente con dicha plaza Nueva, por su derecha, Poniente con la Iglesia, por su espalda, Norte en el pian terreno con un aposento de José Garriga y Olivé, y en los pisos y desván que se entienden en voladura sobre dicho aposento con José Roca y Verdú, y por su izquierda, mediodía con un corral propio de dicho José Garriga y Olivé; Una pieza de tierra viña, bosque y regadío, de extensión veinte y siete céntimos de jornal equivalentes á diez y seis áreas cuarenta y dos centiáreas, sita en el término de la villa de Sarreal, y partida «Planas»; lindante por Oriente con María Plana, por mediodía y poniente con Isidro Tarragó y por el Norte con el Torrente de Anguera; y otra pieza de tierra huerta regadío, de cabida diez y seis céntimos de jornal poco más ó menos ó sean cuatro áreas noventa y tres centiáreas, sita en el término de Montbrío de la Marca, y partida «Horteta»; lindante á Oriente con José Miquel, á mediodía con José Vinadé, á poniente con Gerónimo Tarragó y á cierzo con Juan Tarragó; las cuales nadie poseía á título de dueño ni de usufructuario, acompañando á la demanda los documentos en que fundaba su derecho:—Resultando de ella y de dichos documentos que en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta falleció abintestato Pedro Comas y Plana, dejando de su único matrimonio con Raimunda Cots un hijo y una hija llamados Juan y María Comas y Cots; que esta última falleció en la impubertad, dejando como pariente más próximo á su hermano germano Juan Comas Cots, y que por consiguiente á éste se concentraron los bienes, derechos y acciones que dejó su padre; que con

posterioridad falleció también en la impubertad dicho Juan Comas Cots, siendo el pariente más próximo de la línea paterna Rosa Comas y Padreny, hermana consanguínea de su padre el sobredicho Pedro Comas Plana, y tía por consiguiente de aquellos, dictándose en consecuencia por este Juzgado en nueve de Noviembre del año próximo pasado mil ochocientos ochenta y siete auto por el que se declaró herederos abintestato de los bienes que al fallecer dejó Pedro Comas y Plana á sus hijos María y Juan Comas y Cots, á éste se le declaró heredero de las tres cuartas partes de bienes de procedencia paterna que á su muerte en la impubertad dejó la María, reservando á su madre Raimunda Cots la cuarta parte restante por razón de la legítima; y, finalmente, se declaró heredera abintestato también de las tres partes de los bienes que, procedentes de la línea paterna, dejó á su fallecimiento el impúber Juan Comas y Cots á su tía la Rosa Comas y Padreny, reservándose de igual manera á la madre del mismo la cuarta parte restante, habiendo formalizado la mencionada Rosa Comas Padreny el correspondiente inventario de dichos bienes que, previo pago de los derechos á la Hacienda, fué debidamente inscrito en el Registro de la propiedad y en el que aparecen las tres fincas descritas anteriormente.—Resultando de la información testifical practicada que las repetidas fincas no son poseídas por persona alguna á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que la declaración de herederos es título suficiente para adquirir la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de Pedro Comas y Plana, según lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que de la información de testigos recibida á instancia de la actora han quedado completamente justificados los extremos que debía acreditar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y seis de la citada ley.—Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación:—El señor Don Luis María de Sáez y Fernández del Cánto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: se otorga á Rosa Comas y Padreny, sin perjuicio de tercero, la posesión que pide de las tres fincas descritas en el primer resultando; procédase á dársela en cualquiera de ellas que la misma designe en voz y nombre de las otras por medio de uno de los alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido de Escribano que de fé, sirviendo este auto de mandamiento en forma; háganse las intimaciones necesarias á las personas que igualmente designe la demandante para que le reconozcan como poseedora de ellas, y verificado que

sea, vuélvase á dar cuenta.—Así lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Luis María de Sáez.—Ante mí, José Camps, Escribano.»

Y habiéndose dado la posesión ordenada en diez y nueve del actual, se ha dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido publicarlo por medio del presente edicto, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión, comparezcan dentro el término de cuarenta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Montblanch veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis María de Sáez.

Núm. 1886.

EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución del día de ayer, en méritos del juicio de testamento de D. Pedro Olivas é Ivern, fallecido en esta ciudad á los trece de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, que se ha tenido por prevenido á instancia de las hermanas D.ª Rosa y D.ª Amalia Olivas y Durán, hijas de D. Pedro Olivas Boada, representadas por el Procurador D. Andrés Grau, se cita á los demás hijos é hijas de dicho D. Pedro Olivas Boada y á los herederos de D.ª Gertrudis Olivas Boada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á usar de su derecho en el indicado juicio de testamentaria, personándose en debida forma; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de la Sierra.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1587.

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Cufi, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por el delito de calumnia, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en méritos de expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y

ocho.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de su S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 1588.

Don Manuel Ibañez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo á José Mallol, calafate, vecino de Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario, á fin de hacerle saber que la Audiencia de lo criminal de Gerona, con fecha trece de Febrero último y en méritos de causa criminal instruida por denuncia de D. José María Calderó, contra Martín Fonts y Prats y otros, sobre estafa, ha dictado sentencia absolviendo á los procesados y entre otras disposiciones de la misma sentencia, se deja sin efecto la retención de la madera depositada en poder de dicho Mallol, quedando á disposición del Fonts.

Dado en Santa Coloma de Farnés á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Ibañez.—Por mandado de S. S., Juan Rotllás.

Núm. 1589.

Don Francisco Fernández y Fernández, Teniente del Batallón depósito de Reus, núm. veinte y siete y Fiscal militar de la plaza de Reus.

En uso de las facultades que las leyes militares me conceden como Fiscal de la causa que instruyo en averiguación de las heridas causadas la noche del 26 de Abril último al soldado de la tercera compañía del segundo Batallón del Regimiento infantería de Málaga, número cuarenta, Perfecto Cantos Carpena, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez á los dos paisanos que aparecen como autores de las referidas heridas, para que en el término de diez días, comparezcan á esta Fiscalía, sita en la plaza de los Cuarteles de esta ciudad, pabellón número cuatro, bajo, izquierda, á responder de los cargos que en dicha causa les resultan, y de no verificarlo se les juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Tarragona.

Reus doce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Fernández.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio UNA PESETA.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO